

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0933/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0933/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 27 de abril de 2022	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090173522000159	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Del oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-SAGCA-AD-R-0623-2021, en lo subsecuente el "Oficio", de fecha 8 de noviembre de 2021, 4 requerimientos	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Se da atención con oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DACH-00198/DGAF/2022,	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabra clave	correos, oficios, atención, versiones públicas, copias certificadas	

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0933/2022

Ciudad de México, a 27 de abril de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0933/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. COMPETENCIA	11
SEGUNDO. PROCEDENCIA	12
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA.	13
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA.	14
QUINTO. RESPONSABILIDADES.	25
RESOLUTIVOS	26

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0933/2022

ANTECEDENTE

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 21 de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090173522000159.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“... ”

Detalle de la solicitud

Requiero del oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-SAGCA-AD-R-0623-2021, en lo subsecuente el "Oficio", de fecha 8 de noviembre de 2021, lo siguiente:

- 1) Fecha en que fue entregado y quién lo recibió;
- 2) Fecha en que se turnó para su atención de la persona servidora pública a la cual iba dirigido (Subdirector de Desarrollo Organizacional);
- 3) La atención que se le brindó al mismo, así como todas las evidencias de su atención (incluyendo correos, oficios, etc.), y
- 4) Las versiones públicas de todos los correos electrónicos de la Jefa de la Unidad Departamental de Procedimientos de la fecha de emisión del Oficio a la fecha.

Requiero que la información me sea entregada en su totalidad y de ser posible en medio magnético, por tratarse de información pública, en caso de no ser entregada se requerirá la respuesta hasta en tanto me sea garantizado el derecho humano al acceso a la información.

Finalmente, requiero dos copias certificadas del Oficio, lo anterior en razón de que se integrará el expediente correspondiente y entregará a las instancias del Órgano Interno de Control de en la Secretaría de Medio Ambiente, y del GCDMX que correspondan.

Información complementaria

Los responsables de la información son todos aquellos servidores públicos adscritos a la Dirección de Administración de Capital Humano que se dentro de sus funciones sustantivas se encuentra la emisión de constancias de terminación de servicio social en SACMEX.

.... "(SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0933/2022

modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 02 de marzo de 2022, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante el oficio números SACMEX/UT/0159/2022 de fecha 01 de marzo signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, que en su parte sustantiva informan lo siguiente:

“...
*Adjunto al presente, copia del oficio emitido por el Director de Administración de Capital Humano de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con número de folio GCDMX-SEDEMASACMEX-CG-DGAF-DACH-00198/DGAF/2022, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0933/2022



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SACMEX

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO



Ciudad de México a 28 de febrero de 2022

Oficio Número: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DACH-00198/DGAF/2022

Asunto: Respuesta al oficio **UT 0138**

MTRA. BERENICE CRUZ MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al oficio SACMEX/UT/0138/2022, en el cual nos hacen de conocimiento que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ingreso a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la solicitud de información pública 090173522000138, en la cual se solicita:

"Requiero del oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DACH-00198/DGAF/2022, EN LO SUBSECUENTE EL "OFICIO", DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, LO SIGUIENTE:

- 1) Fecha en que fue entregado y quién lo recibió;
- 2) Fecha en que se turnó para su atención de la persona servidora pública a la cual iba dirigido (Subdirector de Desarrollo Organizacional);
- 3) La atención que se le brindó al mismo, así como todas las evidencias de su atención (incluyendo correos, oficios, etc.), y
- 4) Las versiones públicas de todos los correos electrónicos de la Jefa de Unidad Departamental de Procedimientos de la fecha de emisión del Oficio a la fecha.

Requiero que la información me sea entregada en su totalidad y de ser posible en medio magnético, por tratarse de información pública, en caso de no ser entregada se requerirá la respuesta hasta en tanto me sea garantizado el derecho humano al acceso a la información.

Finalmente requiero dos copias certificadas del Oficio, lo anterior en razón de que se integrará el expediente correspondiente y entregará a las instancias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente, y del GCDMX que correspondan.

Los responsables de la información son todos aquellos servidores públicos adscritos a la Dirección de Administración de Capital Humano que se dentro de sus funciones sustantivas se encuentra la emisión de constancias de terminación de servicio social en SACMEX." (Sic).

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0933/2022



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SACMEX

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8,11, 21,22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Desconcentrado, se localizó el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-SAGCA-AD-R-0623-2021, integrado en el expediente del prestador de servicio social que corresponde, en la Oficina de Servicio Social y Prácticas Profesionales; sin embargo, en el mismo no se advierte sello de recepción de la Subdirección de Desarrollo Organizacional, ni nombre de algún servidor público al que se le haya turnado para su atención.

Expediente en el que la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos de la Subdirección de Desarrollo Organizacional de la Dirección de Administración de Capital Humano, emitió la Carta de Terminación del servicio social del prestador, la cual fue entregada al solicitante.

Por otra parte, en cuanto a su petición de "...Finalmente requiero dos copias certificadas del Oficio, lo anterior en razón de que se integrará el expediente correspondiente y entregará a las instancias del Órgano Interno de Control de en la Secretaría de Medio Ambiente, y del GCDMX que correspondan..." le informo que, no es procedente su petición derivado que la información solicitada es de acceso restringido en su modalidad de confidencial por contener datos personales, conforme al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que únicamente se le podrían entregar una copia en versión pública.

Asimismo, el artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos; "

En ese sentido, informar los datos solicitados vulneraría la seguridad e integridad de las personas, pues el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; ya que la utilización indebida de los datos personales, pueden hacer identificable a una persona.

Lo anteriormente citado se encuentra motivado y fundamentado, derivado a que los entes públicos no tienen permitido comercializar, difundir o distribuir a particulares, información y/o documentos en los cuales no hubiere mediado el consentimiento expreso del interesado, garantizando así la tutela de la privacidad de los mismos, conforme lo establece el artículo 169, 174, 176, fracción I, 186, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asimismo la restricción a su acceso no estará sujeta a temporalidad alguna.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0933/2022



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SACMEX

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

Cabe hacer mención que, si el solicitante requiere llevar a cabo la solicitud de Datos Personales, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales (Derechos Arco), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), ubicada en calle Río de la Plata 48, piso 14, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 08 de marzo de dos mil veintidós, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“ ...

Razón de la interposición Queja:

*En la solicitud de acceso a la información pública número 090173522000159 el hoy recurrente solicito entre otros: i) **Copias certificadas del oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-SAGCA-AD-R-0623-2021, en lo subsecuente el "OFICIO"; ii) Constancias de atención al OFICIO, y iii) Versiones públicas de todos los correos electrónicos de la Jefa de Unidad Departamental de Procedimientos de la fecha de emisión del OFICIO a la fecha de presentación de la solicitud que hoy se requiere. Inconforme con la respuesta emitida mediante el diverso número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DACH-00198/DGAF/2022, a través del cual se pretende dar una respuesta incompleta y a todas luces errónea respecto de la solicitud que nos ocupa por lo siguiente: i) Se indica que el OFICIO no cuenta con sellos de recepción por parte de la unidad administrativa encargada de su atención, siendo que el mismo data desde hace más de cuatro meses a partir de su emisión; ii) Solicito se realice la versión pública del mismo y me sea entregado en versión digital, y iii) La respuesta emitida por la unidad encargada de la atención de la solicitud que nos ocupa fue omisa en pronunciarse respecto del numeral "4" de la***

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0933/2022

*solicitud inicial identificada para efectos administrativos bajo el numeral 090173522000159. Por lo anteriormente expuesto, solicito me sean justificadas plenamente las razones por las cuales no se puede entregar la información tal como la solicito, o en su caso, me sea entregada la misma en sus versiones públicas.
...” (sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 11 de marzo de 2022, la Subdirectora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 29 de marzo de 2022, por medio de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se tuvo por recibido el oficio número SACMEX/UT/933-1/2022 de fecha 28 de marzo, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho informando lo siguiente:

“...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0933/2022

INFORME DE LEY

Con fecha 22 de febrero de 2022, este SACMEX recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de información pública: 090173522000159, mediante el cual requirió lo siguiente:

"Requiero del oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-SAGCA-AD-R-0623-2021, en lo subsecuente el "Oficio", de fecha 8 de noviembre de 2021, lo siguiente:

- 1) Fecha en que fue entregado y quién lo recibió;
- 2) Fecha en que se turnó para su atención de la persona servidora pública a la cual iba dirigido (Subdirector de Desarrollo Organizacional);
- 3) La atención que se le brindó al mismo, así como todas las evidencias de su atención (incluyendo correos, oficios, etc.), y
- 4) Las versiones públicas de todos los correos electrónicos de la Jefa de la Unidad Departamental de Procedimientos de la fecha de emisión del Oficio a la fecha.

Requiero que la información me sea entregada en su totalidad y de ser posible en medio magnético, por tratarse de información pública, en caso de no ser entregada se requerirá la respuesta hasta en tanto me sea garantizado el derecho humano al acceso a la información. Finalmente, requiero dos copias certificadas del Oficio, lo anterior en razón de que se integrará el expediente correspondiente y entregará a las instancias del Órgano Interno de Control de en la Secretaría de Medio Ambiente, y del GCDMX que correspondan.

Los responsables de la información son todos aquellos servidores públicos adscritos a la Dirección de Administración de Capital Humano que se dentro de sus funciones sustantivas se encuentra la emisión de constancias de terminación de servicio social en SACMEX." (Sic).

El 01 de marzo de 2022, la Dirección de Administración de Capital Humano de este SACMEX, a través de la Unidad de Transparencia otorgó respuesta informando que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Desconcentrado, se localizó el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-SAGCA-AD-R-0623 2021, integrado en el expediente del prestador de servicio

social que corresponde, en la Oficina de Servicio Social y Prácticas Profesionales; sin embargo, en el mismo no se advierte sello de recepción de la Subdirección de Desarrollo Organizacional, ni nombre de algún servidor público al que se le haya turnado para su atención. Expediente en el que la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos de la Subdirección de Desarrollo Organizacional de la Dirección de Administración de Capital Humano, emitió la Carta de Terminación del servicio social del prestador, la cual fue entregada al solicitante.

Por otra parte, señaló que en cuanto a la petición de "...Finalmente requiero dos copias certificadas del Oficio, lo anterior en razón de que se integrará el expediente correspondiente y entregará a las instancias del Órgano Interno de Control de en la Secretaría de Medio Ambiente, y del GCDMX que correspondan..." se le informó que no es procedente su petición, derivado que la información solicitada es de acceso restringido en su modalidad de confidencial por contener datos personales, conforme al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que únicamente se le podrían entregar una copia en versión pública.

En ese sentido, informar los datos solicitados vulneraría la seguridad e integridad de las personas, pues el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; ya que la utilización indebida de los datos personales, pueden hacer identificable a una persona.

Cabe hacer mención que, se le hizo del conocimiento al solicitante, hoy recurrente que, puede llevar a cabo una solicitud de Datos Personales, mediante la cual acreditará su personalidad respecto de la información solicitada, para así podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales (Derechos Arco), así como entregar en la modalidad solicitada, es decir en copia certificada tal y como lo solicitó el citado oficio, de manera íntegra y sin testar dato alguno ya que en su caso se entregaría certificada.

Derivado de lo anterior, el recurrente interpone recurso de revisión citando lo siguiente como agravio:

"En la solicitud de acceso a la información pública número 090173522000159 el hoy recurrente solicitó entre otros: i) Copias certificadas del oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-SAGCA-AD-R-0623-2021, en lo subsecuente el "OFICIO"; ii) Constancias de atención al OFICIO, y iii) Versiones públicas de todos los correos electrónicos de la jefa de Unidad Departamental de Procedimientos de la fecha de emisión del OFICIO a la fecha de presentación de la solicitud que hoy se requiere. Inconforme con la respuesta emitida mediante el diverso número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DACH-00198/DGAF/2022, a través del cual se pretende dar una respuesta incompleta y a todas luces errónea respecto de la solicitud que nos ocupa por lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0933/2022

- i) Se indica que el OFICIO no cuenta con sellos de recepción por parte de la unidad administrativa encargada de su atención, siendo que el mismo data desde hace más de cuatro meses a partir de su emisión;
- ii) Solicito se realice la versión pública del mismo y me sea entregado en versión digital, y
- iii) La respuesta emitida por la unidad encargada de la atención de la solicitud que nos ocupa fue omisa en pronunciarse respecto del numeral "4" de la solicitud inicial identificada para efectos administrativos bajo el numeral 090173522000159. Por lo anteriormente expuesto, solicito me sean justificadas plenamente las razones por las cuales no se puede entregar la información tal como la solicito, o en su caso, me sea entregada la misma en sus versiones públicas." (Sic).

En ese orden de ideas la Dirección de Administración de Capital Humano, informa que, respecto al primer agravio señalado por el recurrente, se reitera lo ya dicho en la respuesta otorgada a la solicitud 090173522000159, ya que, de la búsqueda minuciosa realizada en dicha Dirección, se localizó el oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-SAGCA-AD-R-0623-2021, integrado en el expediente de un prestador de servicio social, mismo que se encuentra resguardado en la Oficina de Servicio Social y Prácticas Profesionales; documento que carece de sello de recepción de la Subdirección de Desarrollo Organizacional, así como del nombre de algún servidor público al cual se le haya turnado para su atención, no obstante, se le otorgó atención, en razón de que, fue integrado al expediente correspondiente, que sirvió de soporte para que fuera emitida la Carta de Terminación del Prestador del Servicio Social.

Por otra parte, con relación al segundo agravio, cabe destacar que el hoy recurrente nunca solicitó la versión pública del oficio ya descrito anteriormente, ni tampoco solicitó que le fuera entregada la versión digital del mismo. Por lo que resulta evidente que a través de este recurso el hoy recurrente requiere adicionar información a la solicitud que nos ocupa, como lo manifiesta en sus agravios.

En ese tenor, la petición de origen debió contener de forma clara y precisa la descripción de los documentos o la información que solicita, conforme la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 199:

"La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos: La descripción del o los documentos o la información que se solicita;"

Al respecto, sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, en lo conducente, la siguiente Tesis: AGRAVIO INOPERANTE DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE. Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo y en el escrito de revisión de la autoridad se le atribuye un argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante. Amparo en revisión 1286/88. Leopoldo Santiago Durand Sánchez. 11 de julio de 1988. Cinco votos. Ponente: Azuela Güitrón. Secretaria: Concepción Martín Argumosa. Amparo en revisión 183/99. Actual Restaurants, S.A. de C.V. 12 de mayo de 2006. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández. Amparo en revisión 3531/98. Javier Isaías Pérez Almaraz. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo en revisión 1609/99. Tomás Cisneros Reséndiz y otros. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela. Amparo en revisión 1733/99. Macario Mancilla Chagollán. 19 de enero de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena. Tesis de jurisprudencia 26/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. : 1a./J. 26/2000 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192066 6 a 7, Primera Sala, Tomo XII, Octubre de 2000, Pág. 69 Jurisprudencia (Común), cuyo rubro y texto es del tenor literal siguiente.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0933/2022

Derivado de lo anterior se advierte que el hoy recurrente pretende adicionar dentro del presente recurso, cuestionamientos que no requirió en la solicitud que origino la presente Litis, conforme lo expuesto en los párrafos que anteceden.

Siguiendo esa tesitura, es de hacer notar que este SACMEX en ningún momento negó la información solicitada por el recurrente, toda vez que, de acuerdo a las facultades de la Dirección de Administración de Capital Humano del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, otorgó la respuesta conforme a la petición del ah recurrente.

Respecto del último punto indicado por el recurrente, se informó que la Licenciada Angye Elizabeth Flores Aguilera, quien ocupaba el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Procedimiento, dejó el cargo con fecha 31 de enero del 2022, motivo por el cual dicha Dirección no tiene acceso al correo electrónico que utilizaba la servidora pública ya mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, en el presente Informe de Ley, deberán de ser desestimadas e infundadas las manifestaciones del recurrente, toda vez que la respuesta a la solicitud de información pública se encuentra conforme a derecho, pues al efecto se establecieron los fundamentos jurídicos y circunstancias, motivos o causas al caso concreto, tal y como fue informado, conforme los principios de máxima publicidad y pro persona, para efectos de contar con mayores elementos que permitieran otorgar una adecuada atención a la solicitud.

Finalmente, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se agregan al presente las siguientes:

PRUEBAS

1.- Para mejor proveer en el presente recurso: *oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-SAGCA-AD-R-0623-2021, mismo que se adjunta al presente en sobre cerrado por contener Datos Personales, mismo que no deberá integrarse en el presente expediente.*

...” (sic)

VI. Cierre de instrucción. El 22 de abril de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0933/2022

apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0933/2022

y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente solicitó al sujeto obligado 1. Copia certificada del oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-SAGCA-AD-R-0623-2021, de fecha 8 de noviembre de 2021; 2. Fecha en que fue entregado y quién lo recibió; 3. Fecha en que se turnó para su atención de la persona servidora pública a la cual iba dirigido (Subdirector de Desarrollo Organizacional); 4) La atención que se le brindó al mismo, así como todas las evidencias de su atención (incluyendo correos, oficios, etc.), y 4) Las versiones públicas de todos los correos electrónicos de la Jefa de la Unidad Departamental de Procedimientos de la fecha de emisión del Oficio a la fecha.

En su respuesta, el sujeto obligado, manifestó que derivado del contenido de los documentos solo podría entregar una versión pública del oficio en copia simple ya que una copia certificada debe contener cada uno de los datos que integran la misma, asimismo informo que de requerir el documento integro deberá tramitarlo por medio de una solicitud de Datos Personales.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0933/2022

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprenden que su inconformidad radica en la entrega de la información en formato distinto y respuesta incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el sujeto tiene razón en realizar la entrega en formato distinto y 2) Si la respuesta emitida por el sujeto obligado atiende la totalidad de la solicitud de información.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por que la respuesta no atiende a lo solicitado, ya que el sujeto obligado alude que no puede realizar copia certificada del oficio por contener datos personales, poniendo a disposición al hoy recurrente la información en formato distinto al solicitado asimismo el recurrente realizo diversos requerimiento en relación al trámite del oficio, así como el requerimiento de correos de un servidor público, mismos que no fueron entregados, por lo que es plausible observar que existe una falta de atención en relación en el **ámbito de su competencia** a los requerimientos realizados.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0933/2022

- 1) Si el sujeto tiene razón en realizar la entrega en formato distinto y
- 2) Si la respuesta emitida por el sujeto obligado atiende la totalidad de la solicitud de información.

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el **derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o **la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y **debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información**, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0933/2022

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0933/2022

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, **los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera** y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Aunado a lo anterior es pertinente traer a colación criterio 02/21, el cual dice:

“Certificación de versiones públicas. Corrobora que el documento es una copia fiel de la versión pública que obra en los archivos del sujeto obligado. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, sin embargo, para efectos de atender una solicitud de información en la cual se contenga partes o secciones reservadas o confidenciales se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, razón por la cual, la versión pública es susceptible de ser certificada al ser una de las modalidades de reproducción previstas en la Ley. En este contexto, la copia certificada será respecto de la versión pública obtenida, de conformidad con el artículo 232 de la Ley de la materia, la cual tiene como finalidad establecer que en los archivos del sujeto obligado existe el documento en versión pública,

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0933/2022

por lo que procede su certificación haciendo constar la siguiente leyenda: “Es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos”, a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.”

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado tiene como una de sus atribuciones el realizar la clasificación de la información en relación a la Ley de la materia, siempre y cuando esta se encuentre fundada y motivada conforme a derecho, lo anterior con la finalidad de generar una versión pública de los documentos que se encuentren en su poder, ya sean generados o no por el sujeto obligado, mediante su comité de transparencia en donde sebera señalar puntualmente los datos que se están clasificando de dicho documento, asimismo que al generar la versión pública de dicha documentación esta se vuelve susceptible de ser certificada por el sujeto obligado ya que el mismo género un nuevo documento, en este caso una versión pública.

Ahora bien, en relación al asunto que nos ocupa, al realizar un análisis a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se desprende que en relación al punto 1, el sujeto obligado manifestó en su respuesta que derivado del contenido del oficio, se desprende que este es susceptible de ser clasificado mediante reserva de información en modalidad de confidencial ya que contiene datos personales, los cuales debemos considerar como toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, la cual tendrá el carácter de información confidencial, cuando en términos de lo previsto en la Ley de la Materia su difusión, distribución o comercialización requiere el consentimiento de los individuos a los que les pertenezca. Por lo que en relación al documento solicitado por el hoy recurrente si bien es cierto son de carácter público, estos pueden contener datos personales, como edad, registro federal de contribuyente, clave única de registro de

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0933/2022

población, domicilio, teléfono entre otros, por lo en aras de proteger dicha información se considera que, al generar una versión pública de los documentos solicitados por parte del sujeto obligado, así como en relación a lo solicitado es congruente con la norma.

Ahora bien, bajo esa tesitura es oportuno señalar que si bien el sujeto obligado realizado la clasificación de la información es plausible observar que dicha acción es correcta pues derivado de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado podemos observar que dichos documentos cuentan con información susceptible de clasificación, por lo que en relación a generar una versión publica por parte del sujeto obligado es correcta.

En relación a lo anterior y en atención a la manifestación de la respuesta del sujeto obligado, si bien hace mención que se realizó una clasificación de información esta no se acredita de ninguna manera, pues no se anexó el acuerdo por el que se realizó dicha clasificación, aunado de que tampoco se adjuntó el acta que refería por lo que deja en un estado de indefensión al hoy recurrente en relación a este acto.

Ahora bien en atención a la **certificación** del oficio y sus anexos, es pertinente señalar que si bien es cierto la certificación de la información es para obtener un documento con el cual se pueda tener acceso del original siendo una copia fiel del mismo, también lo es que como anteriormente se señaló en párrafos anteriores al realizar dicha clasificación de información de los documentos, el sujeto obligado está **generando con ello versión publica misma que forma parte del acervo mismo sujeto obligado y por el cual es susceptibles de certificar.**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0933/2022

Ahora bien, en relación al punto 2, 3 y 4 se puede observar que de la respuesta por parte del sujeto obligado se manifestó haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros, y sistemas con los que cuenta el sujeto obligado, **en donde no se advirtió sello de recepción de la Subdirección de Desarrollo Organizacional, ni nombre de algún servidor público al que se le haya turnado para su atención**, pero se manifestó tener un expediente del cual se puede obtener la atención brindada al mismo oficio, asimismo en sus manifestaciones el mismo sujeto obligado hace mención que **“no obstante, se le otorgó atención, en razón de que, fue integrado al expediente correspondiente, que sirvió de soporte para que fuera emitida la Carta de Terminación del Prestador de Servicio Social”**, por lo tanto deberá entregar el expediente referido para dar atención a los requerimientos realizados en razón a la atención realizada al oficio referido.

Del punto 5 *“Las versiones públicas de todos los correos electrónicos de la Jefa de la Unidad Departamental de Procedimientos de la fecha de emisión del Oficio a la fecha”*, en razón a la respuesta realizada por el sujeto obligado es pertinente señalar que este no realizó manifestación alguna al hoy recurrente en donde se pueda apreciar la entrega de las mismas, ahora bien en relación a las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en sus alegatos es pertinente señalar que este manifestó que se informó que la Lic. Angye Elizabeth Flores Aguilera, quien ocupaba el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Procedimientos, dejó el cargo con fecha 31 de enero del 2022, motivo por el cual dicha Dirección no tiene acceso al correo electrónico que utilizaba la servidora pública ya mencionada, pero este hecho solo se hace saber a este Instituto más no se tienen constancias de que el sujeto obligado haya hecho del conocimiento al hoy recurrente dicho acto, asimismo no se tiene constancias de que el sujeto obligado

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0933/2022

sometiera a comité la confirmación de inexistencia de la información en relación al artículo 218 de la Ley en materia.

Ahora bien, si bien es cierto que la Lic. Angye Elizabeth Flores Aguilera, ya no ocupa el cargo también lo es que del 31 de enero a la fecha de la solicitud existe alguien en el cargo por lo que deberá entregar la información correspondiente a su periodo.

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a su agravio, se concluye que el sujeto obligado **no dio la correcta atención en relación a al requerimiento que nos ocupa, por lo que se aprecia que la atención realizada fue precaria ya que pudo haberse pronunciado en relación a su competencia.**

De lo anterior tenemos que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido, ya que mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y lo requerido por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los extremos de lo solicitado, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

***“Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.*

[...]

***Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0933/2022

lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

[...]

Artículo 231. *La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de **facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.***

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0933/2022

Lo anterior en el caso de estudio no aconteció, pues ha quedado acreditado que no se proporcionó la información que fue solicitada por el particular en atención al pronunciamiento del sujeto obligado.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así como el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0933/2022

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información que bajo sus atribuciones puede tener.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no realizó un pronunciamiento por parte del área competente, fundada y motivada, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva respuesta de acuerdo a:

- Generar la versión pública del Oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-SAGCA-AD-R-0623-2021, y la ponga a disposición en copia certificada, misma que deberá acompañar del acuerdo por el que se realizó dicha versión

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0933/2022

- Generar versión pública del expediente que integra las constancias de tramite del oficio referido y la ponga a disposición en copia simple, misma que deberá acompañar del acuerdo por el que se realizó dicha versión
- Realizar una búsqueda exhaustiva de los correos de la Jefa de la Unidad Departamental de Procedimientos de la fecha de emisión del Oficio a la fecha, de los cuales deberá entregar desde la fecha de emisión de l oficio hasta la fecha de solicitud, por lo que de no contar con dicha información deberá someter a comité para entregar a la resolución de inexistencia de la información.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0933/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0933/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0933/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**